

**RAD. 080014189008-2021-00681-00 recurso de reposicion**

Ana Maria Narvaez <abogadanarvaezc@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 8:43

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

**JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

---

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE** contra **ALBERTO CESAR SANJUANELO CARBONELL.**

**RAD. 080014189008-2021-00681-00**

*Ana María Narvaez Carreño*

*Cel: 3014313195*

Señor.

**JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE** contra **ALBERTO CESAR SANJUANELO CARBONELL**.  
**RAD. 080014189008-2021-00681-00**

**ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.816.785 de Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.015 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE** propiedad horizontal identificado con Nit. 900.734.783-3, atentamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que ordena mandamiento de pago de fecha junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el día junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022) encontrándonos dentro del termino con base en los siguientes:

1. En el auto enunciado en la parte resolutive establece:

*"PRIMERO: Ordenase a ALBERTO CESAR SANJUANELO CARBONELL, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PARQUE, la suma de \$ 8.962.800,00, por concepto de capital de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde septiembre de 2017 hasta agosto de 2021, multas y retroactivos, de acuerdo con certificación de deuda, anexa a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello."*

El auto enunciado omitió y **NO decreto lo solicitado en las pretensiones** de la demanda enumerados en los puntos:

**TERCERO:** Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

**CUARTO:** Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera

Generando un vacío en razón que las cuotas de administración se siguen causando mes a mes y al **NO** ser decretadas en el auto de mandamiento de pago tal como se solicito en las pretensiones de la demanda deja por fuera el cobro de las mismas que se causan durante el transcurso del presente proceso y que no están siendo canceladas por el demandado.

Más aún cuando la presente demanda fue radicada desde el 23 de agosto de 2021, subsanada el día 27 de octubre de 2021 y hasta el mes de **junio de 2022 esta siendo dictado el mandamiento de pago que carece de decretar estas pretensiones solicitadas por el demandante y que claramente deben ser incluidas en el auto que ordena mandamiento de pago con el fin de continuar con el trámite del proceso.**

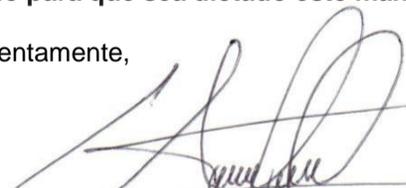
Con base en lo anterior comedidamente solicito se ordene la reposición del auto de mandamiento de pago de fecha junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022) y se incluya dentro del mismo **todas las pretensiones de la demanda tal como fue solicitado por la parte demandante, haciendo énfasis en:**

**TERCERO:** Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

**CUARTO:** Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera

**Agradezco su atención y celeridad en el tramite de presente recurso en razón que hemos esperado casi un año para que sea dictado este mandamiento de pago que mediante el presente escrito se solicita reposición.**

Atentamente,

  
**ANA MARÍA NARVÁEZ CARREÑO**  
C.C No. 1.140.816.785 de Barranquilla  
T.P. No. 195.015 del H.C.S. de la J.  
Dirección electrónica de notificación Judicial: [abogadanarvaezc@hotmail.com](mailto:abogadanarvaezc@hotmail.com)